

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 657/2018
RESOLUCIÓN

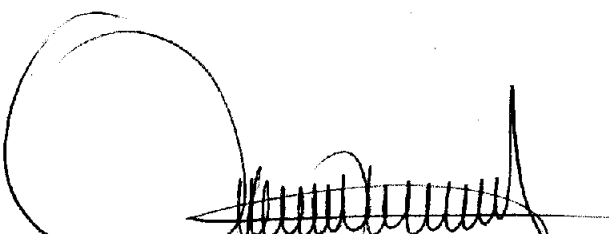
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

657/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2018.

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Se le de respuesta a la solicitud con folio 01777518, de fecha 11 de abril del 2018," Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de ley el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, manifestó, que el agravió hecho valer por la parte recurrente inoperante, toda vez que **sí se emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de abril del presente año, adjuntando a su informe captura de pantalla de dicha notificación.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal a través de correo electrónico.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2018.

S.O.: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día 30 treinta del mismo mes y año, en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada al sujeto obligado el pasado 11 once del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día el jueves 12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el lunes 23 veintitrés del mismo mes y año,** toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el termino para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 28 veintiocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día 30 treinta del mismo mes y año, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2018.

S.O.: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Previó a entrar el estudio del recurso de revisión que ocupa, es menester precisar que el 28 veintiocho de abril del año 2018 dos mil dieciocho, éste **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **solicitud de información** con número de folio 02180518.

Ahora bien, al momento en que éste Órgano Garante entró al estudio del escrito presentado, se percató que ésta no se trataba de una solicitud de información pública, en razón de que de su contenido, se desprende que el solicitante, se inconformaba sobre la falta de respuesta por el sujeto obligado; **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, concerniente a la solicitud con número de folio 01777518, a continuación se transcribe el contenido de la solicitud con número de folio 02180518 dirigida a Instituto Garante:

"Se le de respuesta a la solicitud con folio 01777518, de fecha 11 de abril del 2018, la cual consiste en: Listado de precandidatos acandidaturas municipales registrados por cada partido político y/o coalición para esta jornada electoral 2018"

Con base en ello, este Órgano Garante **determinó procedente darle trámite como recurso de revisión**, toda vez que el contenido de la solicitud de información no se peticiónada información, sino por el contrario, versa sobre la inconformidad por la falta de respuesta de la solicitud de información con número de folio 01777518.

En ese orden de ideas, este Órgano Garante procede a determinar si el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, emitió o no respuesta a la solicitud de información con folio 01777518, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Dicha solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Listado de precandidatos a candidaturas municipales registrados por cada partido político y/o coalición para esta jornada electoral 2018." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2018.
S.O.: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL
DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por su parte, el Titular de la Unidad de transparencia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la respuesta falta de respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando el sujeto obligado no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, manifestó, que el agravió hecho valer por la parte recurrente inoperante, toda vez que **sí se emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de abril del presente año, adjuntando a su informe captura de pantalla de dicha notificación.

En ese contexto, el 11 once del mes de mayo del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó que para efecto de **privilegiar el derecho de audiencia**, se requería a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 24 veinticuatro acuerdo que hace constar que **el recurrente que omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó**

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2018.
 S.O.: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL
 DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

haber emitido respuesta dentro del plazo legal, como a continuación se precisa:

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta:

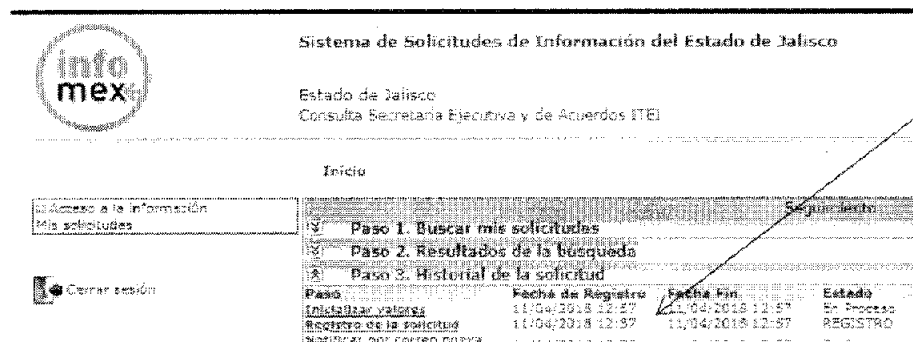
"Se le de respuesta a la solicitud con folio 01777518, de fecha 11 de abril del 2018, la cual consiste en: Listado de precandidatos acandidaturas municipales registrados por cada partido político y/o coalición para esta jornada electoral 2018"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado viernes 11 once del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:



Con base a lo anterior, dicho plazo comenzó a correr el jueves 12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el lunes 23 veintitrés del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley manifestó que contrario a lo señalado por el actor, la Unidad de Transparencia **sí emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de abril del presente año.

Dicha aseveración, fue comprobada por el sujeto obligado a través de copia simple de la captura de pantalla de dicha notificación.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2018.

S.O.: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL

DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado emitiendo respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su informe de ley comprobó haber notificado resolución dentro del término legal.

Cabe señalar, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

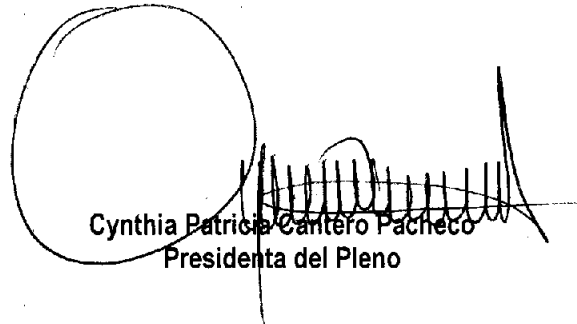
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2018.
S.O.: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL
DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinos
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 657/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.